

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA QUE SE DESIGNE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES
PARA INVESTIGAR EL CONTENIDO, ALCANCE Y TODO LO RELATIVO A
LA APLICACIÓN E IMPACTO DEL DECRETO 569-12, DEL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2012, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE RIGE
LAS PAUTAS PARA MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES A
SEGUIR EN LA ASIGNACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS
DE LA RECTIFICACIÓN TÉCNICA, Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9
DEL DECRETO NO. 505-99.**

En sustrato original

Considerando primero: Que en fecha 24 de septiembre de 1999, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 505-99, que aprobó el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la rectificación técnica a la lista XXIII de Republica Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Considerando segundo: Que posteriormente, mediante el Decreto No. 569-12, de fecha 11 de septiembre de 2012, se modificaron los artículos 3 y 6, y se derogaron los artículos 7, 8 y 9 del Decreto No. 505-99;

Considerando tercero: Que dentro de las modificaciones hechas al Decreto No. 505-99, se otorgó a la Bolsa Agropecuaria regentada por la Junta Agroempresarial Dominicana, la facultad de distribuir las licencias de importación de los productos de origen agropecuario contemplados en la Rectificación Técnica y de otros aún no incluidos en dicha rectificación con objeto de permisos para importarlos;

Considerando cuarto: Que se han reportado violaciones a las disposiciones del Decreto pues se ha permitido que, por efecto de las pujas en los puestos de bolsa, el costo de los servicios prestados mediante la subasta superen el que contempla el decreto;

Considerando quinto: Que el decreto No. 569-12 violenta en sus disposiciones la Ley No. 187-17, del 28 de julio de 2017, que modifica los artículos 1, párrafo 1, 2, y 22, y adiciona un artículo 2 bis a la Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece el régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y su reglamento, afectando la capacidad de

dichas empresas de poder competir por el asunto de la subasta en materia de los ocho (8) productos que modifica dicho Decreto, impidiendo su crecimiento y competitividad;

Considerando sexto: Que el Decreto No. 569-12 no ha cumplido con los objetivos para lo cual fue creado, es decir destinar los recursos recibidos de las subastas para contrarrestar los altos costos de producción, adecuación del sistema de riesgos, instalación, refrigeradores para guardar los productos y por ende abaratar los costos de los fertilizantes, acondicionamiento de los terrenos de producción, mejoría de los caminos vecinales, asegurarle mercado a la producción nacional de las asociaciones de productores de estos rubros, se deja fuera el sector de fomento agrícola quien era que presidía la comisión para la exportación e importación de las subastas de la lista de los productos de la rectificación técnica;

Considerando séptimo: Que la Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como objetivo específico 3.5.3 “Elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas, a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleo e ingresos para la población rural.”;

Considerando octavo: Que la Constitución establece en el artículo 93, numeral 1, literal r, que es atribución del Congreso Nacional en materia legislativa “Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.”; y el mismo artículo en el numeral 2, literal e, dispone que es facultad del Congreso Nacional, en materia de fiscalización y control, “Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente.”;

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Decreto 505-99, del 24 de septiembre de 1999, que aprueba el Reglamento para la Regulación de las Importaciones de los Rubros Agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de Republica Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Visto: El Decreto 569-12, del 11 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación

de los contingentes arancelarios de la rectificación técnica, y deroga los artículos 7, 8, y 9 del decreto no. 505-99;

Visto: El Reglamento del Senado de la República Dominicana;

RESUELVE

Primero: Designar la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales para investigar el contenido, alcance y todo lo relativo a la aplicación e impacto del decreto 569-12, del 11 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la rectificación técnica, y deroga los artículos 7, 8 y 9 del decreto no. 505-99.

Segundo: Disponer que dicha comisión, una vez concluidos los trabajos de investigación, rinda al Pleno senatorial un informe contentivo del resultado de los mismos y las recomendaciones que entienda pertinente respecto al referido decreto.

DADA....



IVÁN SILVA FERNÁNDEZ

Senador de la República

Provincia La Romana